

**"AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA"**

**RESOLUCION SIE-RJ-1974-2015**

**DECISIÓN SOBRE RECURSO JERÁRQUICO INTERPUESTO POR EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE, S. A. (EDEESTE) CONTRA DECISION PROTECOM-METROPOLITAMNA NO. MET-01257342, DE FECHA 05 FEBRERO 2015, REFERENTE A RECLAMACION INTERPUESTA POR AURYS JOSEFINA VILLALONA RODRIGUEZ, TITULAR CONTRATO NIC 3154196.**

**I. RECURSO Y ADMISIBILIDAD:**

- 1) En fecha 29 de Abril de 2015, la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE S. A. (EDE-ESTE) interpuso ante el Consejo de la Superintendencia de Electricidad (SIE), un recurso jerárquico en contra de la Decisión PROTECOM-Metropolitana No. MET-010257342, de fecha 05 de Febrero de 2015.
- 2) La Resolución SIE-45-2009, en su Artículo 16, prevé que toda decisión rendida por PROTECOM podrá ser objeto del correspondiente recurso jerárquico ante el Consejo de la Superintendencia de Electricidad, a través de su Presidente, en un plazo de diez (10) días laborables, contados a partir de la fecha de recibo de la notificación de constancia de entrega de PROTECOM al Cliente o Usuario Titular y a la Empresa de Distribución, respectivamente.
- 3) El recurso jerárquico objeto de la presente resolución fue interpuesto en la forma y plazos establecidos en la normativa vigente, por lo que amerita la debida ponderación de fondo.

**II.- RELACION DE HECHOS:**

- 1) En fecha 22 de Enero de 2014, la señora AURYS JOSEFINA VILLALONA RODRIGUEZ, titular del Suministro NIC 3154196, interpuso una reclamación ante EDE-ESTE por %facturación Alta+, factura Diciembre/2013 y Enero/2014, por un consumo de 288 y 482 KWH;
- 2) En fecha 30 de Enero de 2014, la señora AURYS JOSEFINA VILLALONA RODRIGUEZ, titular del Suministro NIC 3154196, presentó ante la Oficina de PROTECOM-MEGACENTRO una reclamación por %facturación Alta+, factura de Diciembre/2013 y Enero/2014;
- 3) En fecha 4 de Febrero de 2015, técnicos de PROTECOM-Metropolitana, como parte de las evaluaciones técnicas de lugar, realizaron un levantamiento de cargas al suministro en cuestión.



**"AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA"**

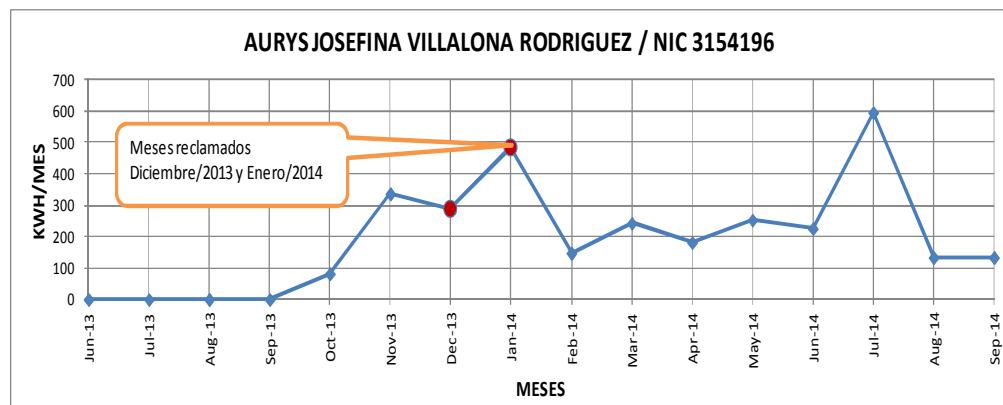
- 4) En fecha 5 de Febrero de 2015, la Oficina de PROTECOM-Metropolitana, emitió la Decisión No. MET-010257342, en la cual "ACOGÉ" la reclamación; Se ORDENA a la empresa distribuidora: Normalizar el medidor existente en cuanto a su colocación correcta de acuerdo a las normas vigentes; y corregir la factura reclamada y todas aquellas facturaciones que fueran emitidas hasta tanto se produzca su normalización aplicando el consumo que registre luego de la misma en un ciclo completo de facturación.
- 5) En fecha 29 de Abril de 2015, la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE S. A. (EDE-ESTE) interpuso ante el Consejo SIE un recurso jerárquico en contra de la decisión antes señalada.

**III.- ANALISIS:**

- 1) Esta SIE, a fin de investigar el presente caso recurso jerárquico, procedió a revisar los siguientes elementos:

1.1) REVISIÓN DE HISTÓRICO DE CONSUMOS del Suministro NIC 3154196, en el sistema informático de EDE-ESTE, donde se comprobó lo siguiente:

- a) Las facturas reclamadas corresponden a los meses de Diciembre/2013 y Enero/2014, por consumos de: 288 y 482 KWH, respectivamente;
- b) En el siguiente gráfico se muestra el comportamiento del suministro en cuestión durante el período comprendido entre Junio/2013 y Septiembre/2015:



- c) Conforme se observa en el grafico anterior, los consumos reclamados son mayores que los consumos anteriores y posteriores a la reclamación.



**"AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA"**

1.2) REVISIÓN DE ÓRDENES DE SERVICIO registradas en el Sistema de Gestión Comercial (SGC) de EDE-ESTE, donde se comprobó lo siguiente:

- a) No figuran órdenes de servicio que reporten desperfectos en el medidor;
- b) Las lecturas tomadas al medidor registradas en las órdenes de servicio son consistentes con las lecturas por ciclo de facturación.

1.3) INSPECCIÓN DE SUMINISTRO realizada por técnicos de PROTECOM-Metropolitana, en fecha 04/Febrero/2015, donde se comprobó que:

- a) El Medidor No. 1161498, instalado en el suministro en cuestión, no se pudo tomar lectura porque el medidor estaba en altura.
- b) Se hizo un levantamiento de las cargas existentes en el suministro, posteriormente se calculó el consumo estimado mensual correspondiente, obteniéndose un resultado de 980 KWH;
- c) A continuación se presenta una relación de los consumos reclamados en cada mes, comparados con el consumo estimado mensual del suministro:
- d) Conforme se evidencia en la relación anterior, los consumos reclamados son menores que el consumo estimado mensual del suministro, lo cual implica que este suministro tiene cargas suficientes para generar los consumos reclamados;
- e) También es importante destacar que el régimen tarifario vigente asigna precios subsidiados cuando el consumo mensual de un suministro es inferior a los 700 KWH, pero si el consumo de un mes sobrepasa los 700 KWH, entonces los precios que se aplican no incluyen subsidios y el monto de la factura aumenta significativamente, como ocurre con las facturas reclamadas.

2) Esta SIE luego de realizar el análisis anterior, hizo una evaluación de la Decisión PROTECOM-Metropolitana No. MET-010257342, de fecha 05 de Febrero de 2015, determinando que se cometieron errores en la valoración del caso, y que por ende, corresponde anular lo ordenado en dicha decisión; Se ORDENA a EDE-ESTE bajar el medidor de acuerdo a lo que establece el Reglamento de la Ley General de Electricidad.



**"AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA"**

- 3) Por tanto, esta SIE determina que en el presente caso al no haberse encontrado problemas en la acometida, ni tampoco error de lectura o de facturación en las facturas reclamadas, corresponde declarar dichas facturas como buenas y válidas; y, ANULAR la Decisión PROTECOM-Metropolitana No. MET-010257342, de fecha 05 de Febrero de 2015.

**IV.- DECISION**

El Consejo de la Superintendencia de Electricidad (SIE), tomó decisión sobre el presente caso, según consta en el acta de la reunión de fecha ocho (8) de Mayo del año dos mil quince (2015). En tal virtud, el Presidente del Consejo, en funciones de Superintendente de Electricidad, en ejercicio de las facultades legales que le confiere la Ley General de Electricidad 125-01, de fecha 26 de Julio de 2001, y sus modificaciones, emite la siguiente.

**DECISION:**

**PRIMERO: SE ANULA** la Decisión PROTECOM-Metropolitana No. MET-010257342, de fecha 05 de Febrero de 2015, corresponde declarar dicha factura como buena y válida

**SEGUNDO: SE ORDENA** comunicar la presente resolución a la parte recurrente, EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE S. A. (EDE-ESTE), a la señor AURYS JOSEFINA VILLALONA RODRIGUEZ, titular del Suministro NIC 3154196, y a la Oficina de Protección al Consumidor de Electricidad (PROTECOM), para los fines correspondiente.

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de Mayo del año dos mil quince (2015).



**EDUARDO QUINCOSES**  
Superintendente de Electricidad  
Presidente Consejo

